
 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	RE-131-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 20.05.2020
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS Página 1 de 26

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA


Elaboración y fecha:	Revisión y fecha:	Aprobación y fecha:
Comisión Ad. Hoc	Consejo Universitario	Consejo Universitario
20 de marzo de 2020	28 de mayo 2020	17 de junio de 2020

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.06 / 20.05.2020
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	OFICINA UNIVERSITARIA DE ADMISIÓN, MATRÍCULA Y REGISTRO ACADÉMICO Página 2 de 26

INDICE

PÁGINA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO 1: ANTECEDENTES	3
CAPÍTULO 2: OBJETIVOS	3
CAPÍTULO 3: ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
CAPÍTULO 4: CONCEPTO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	4
CAPÍTULO 5: DEFINICIONES	5
TÍTULO II MEDIDAS DE PREVENCIÓN	6
CAPITULO 1: AUTORIDADES COMPETENTES	6
CAPÍTULO 2: EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO	6
CAPÍTULO 3: DIFUSIÓN	6
CAPÍTULO 4: OTRAS ACCIONES DE PREVENCIÓN	7
TÍTULO III ATENCIÓN INTEGRAL Y OPORTUNA DE LA VÍCTIMA	7
CAPITULO 1: AUTORIDAD COMPETENTE	7
CAPITULO 2: MEDIDAS DE PROTECCIÓN	8
CAPITULO 3: ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA	8
TÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y COMITÉ A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN	9
TÍTULO V PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	9
CAPITULO 1: GENERALIDADES	9
CAPITULO 2: AUTORIDADES COMPETENTES	10
CAPÍTULO 3: INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	11
CAPÍTULO 4: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	12
TÍTULO VI SANCIONES APLICABLES	14
TÍTULO VII FALSA DENUNCIA	14
TÍTULO VIII FORMALIDADES COMPLEMENTARIAS	15
TÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES FINALES	15
ANEXO 1 - PROCEDIMIENTO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE INTERVENCIÓN Y DEL COMITÉ INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO	16
ANEXO 2 - FORMATO DE QUEJA O DENUNCIA POR PRESUNTO HOSTIGAMEINTO SEXUAL EN LA UPCH	25

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	RE-131-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.00 / 20.05.2020
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS Página 3 de 26


TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES

- Art. 1 El presente Reglamento para la Prevención e Intervención del Hostigamiento Sexual (en adelante, el Reglamento) se expide en cumplimiento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y de los artículos 24 y 51 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.
- Art. 2 La Universidad Peruana Cayetano Heredia (en adelante, la UPCH) tiene el compromiso de garantizar en el ámbito universitario un ambiente libre de toda forma de hostigamiento sexual, en el que se respete la dignidad e integridad de todas personas. Para ello, la UPCH adoptará las medidas de prevención, protección, evaluación, investigación y sanción que se prevén en este Reglamento y en el ordenamiento legal aplicable.
- Art. 3 Este Reglamento se sustenta en las siguientes disposiciones legales y normativas:
- a. Constitución Política del Perú.
 - b. Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y sus modificaciones.
 - c. Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes.
 - d. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
 - e. Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Reglamento de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
 - f. Resolución Viceministerial N° 294-2019-MINEDU que aprueba los “Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria”.
- Art. 4 De manera complementaria o supletoria se aplicará lo establecido en las siguientes disposiciones internas:
- a. Estatuto de la UPCH.
 - b. Reglamento Disciplinario para Estudiantes y Graduados.
 - c. Reglamento del Personal Académico – Docente.
 - d. Manual del Procedimientos del Reglamento del Personal Académico – Docente.
 - e. Reglamento Interno de Trabajo – Personal no docente.
 - f. Política de prevención y sanción del hostigamiento sexual - Personal no docente.

CAPÍTULO 2 OBJETIVOS

- Art. 5 Establecer disposiciones claras que permitan identificar a las autoridades e instancias competentes en la prevención e intervención del hostigamiento sexual, sus funciones y responsabilidades, así como los derechos y obligaciones que la comunidad universitaria tiene en esta materia.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.06 / 20.05.2020
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	OFICINA UNIVERSITARIA DE ADMISIÓN, MATRÍCULA Y REGISTRO ACADÉMICO Página 4 de 26

- Art. 6 Regular las acciones y medidas de prevención y protección frente a los actos de hostigamiento sexual, de aplicación para toda la comunidad universitaria, que coadyuven a realizar los fines del presente Reglamento.
- Art. 7 Regular procedimientos de intervención idóneos que permitan tramitar las denuncias de hostigamiento sexual que se presenten en el ámbito universitario, garantizar el respeto de los derechos fundamentales de todos los involucrados, y asegurar una evaluación objetiva e imparcial de los hechos denunciados.

CAPÍTULO 3 ÁMBITO DE APLICACIÓN


- Art. 8 Están comprendidos en el presente Reglamento:
- a. Autoridades
 - b. Personal docente
 - c. Personal de la UPCH sujeto a la Ley Universitaria (Ley N° 30220)
 - d. Estudiantes (pregrado y posgrado)
 - e. Ex alumnos/as
 - f. Egresados/as
 - g. Graduados/as
- Art. 9 Están comprendidas en el presente Reglamento las conductas que involucren a las personas previamente señaladas y se encuentren dentro del concepto de hostigamiento sexual que se aborda en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO 4 CONCEPTO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

- Art. 10 El hostigamiento sexual es una forma de violencia, que se produce a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista, no deseada por la persona contra la que se dirige, y que puede: (i) crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante, o (ii) afectar su actividad o situación laboral, docente o formativa. No se requieren necesariamente de estas dos últimas consecuencias para su configuración.

El hostigamiento sexual en el ámbito universitario se configura:

- a. Sin que se requiera acreditar el rechazo ni la reiteración de la conducta.
 - b. Independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y la hostigadora.
 - c. Independientemente de si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera de la jornada laboral, docente o formativa; o de si este ocurre o no en el lugar o ambientes formativos, de trabajo o similares.
- Art. 11 El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las siguientes conductas:
- a. Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
 - b. Amenazas mediante las cuales se exija, en forma implícita o explícita, una conducta de

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.06 / 20.05.2020
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	OFICINA UNIVERSITARIA DE ADMISIÓN, MATRÍCULA Y REGISTRO ACADÉMICO Página 5 de 26

connotación sexual no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.


- c. Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexistas (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d. Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- e. Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas antes señaladas.
- f. Otras conductas que encajen en el concepto de hostigamiento sexual previamente abordado.

CAPÍTULO 5

DEFINICIONES

Art. 12 Para los efectos del presente Reglamento aplican las siguientes definiciones:

- a. Comité de Intervención frente al hostigamiento sexual universitario.- Se refiere al Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual (en adelante el Comité de Intervención) conformado por representantes de la Universidad y de los estudiantes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 48 del Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP
- b. Comité Instructor del Procedimiento (en adelante El Comité Instructor).- Es el órgano competente para llevar a cabo la etapa instructora en los casos de hostigamiento sexual, de acuerdo a lo señalado en el artículo 48 del Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP
- c. Conductas de naturaleza sexual.- Comportamientos de connotación sexual (físicos, verbales, gestuales u otros), tales como: comentarios e insinuaciones, miradas lascivas, exhibición o exposición de material pornográfico, tocamientos o acercamientos corporales, exigencias o proposiciones sexuales, entre otras de similar naturaleza.
- d. Conductas sexistas.- Comportamientos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.
- e. Hostigado/a o víctima.- Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual.
- f. Hostigador/a o quejado/a.- Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual.
- g. Queja o denuncia.- Acción verbal o escrita, mediante la cual, se da cuenta de los hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el propósito de que se entablen los procedimientos de investigación y sanción que correspondan. En el presente reglamento se usara denuncia.
- h. Quejoso/a o denunciante: Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.06 / 20.05.2020
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	OFICINA UNIVERSITARIA DE ADMISIÓN, MATRÍCULA Y REGISTRO ACADÉMICO Página 6 de 26

TÍTULO II

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

CAPITULO 1

AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 13 La UPCH desarrolla las acciones de prevención del hostigamiento sexual que se detallan en el presente título, a través de la Defensoría Universitaria (DU) y la Oficina Universitaria de Bienestar Universitario (OUBU)

Para la ejecución de las medidas de prevención, la DU y la OUBU efectuarán las coordinaciones con las instancias de la universidad que correspondan

Sin perjuicio de lo indicado en el presente título, la DU y la OUBU difundirán las medidas de prevención a través de los medios universitarios que se estimen conveniente (portal web, redes sociales, correo electrónico, y otros medios que correspondan).

CAPÍTULO 2

EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO

Art. 14 La UPCH realiza evaluaciones anuales para identificar posibles situaciones de hostigamiento sexual, o riesgos de que estas sucedan, dentro de su ámbito de intervención. Estas podrán incluirse en las evaluaciones marco del clima laboral, formativo y/o educativo.

Art. 15 La UPCH garantiza que las herramientas de evaluación que emplee para estos propósitos, respetarán el derecho a la intimidad de los/las encuestados/as y/o entrevistados/as

CAPÍTULO 3


DIFUSIÓN

Art. 16 La UPCH informa y difunde, de manera pública y visible, lo siguiente:

- a. Los canales de denuncias, internos o externos, que permitan enfrentar los casos de hostigamiento sexual.
- b. Los formatos para la presentación de la denuncia.
- c. Información básica sobre el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.

Art. 17 La UPCH difunde periódicamente, a través de los medios que estimen conveniente, la información que permita a la comunidad universitaria identificar conductas que constituyan hostigamiento sexual, así como las sanciones aplicables.

Art. 18 El presente Reglamento y sus anexos será difundido a través de las plataformas digitales con las que cuenta la UPCH, tales como: circulares, portal web, intranet y otros medios que correspondan. Del mismo modo, se enviará el link a todos los docentes y estudiantes, y los egresados interesados cuando así lo requieran.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.06 / 20.05.2020
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	OFICINA UNIVERSITARIA DE ADMISIÓN, MATRÍCULA Y REGISTRO ACADÉMICO Página 7 de 26

CAPÍTULO 4

OTRAS ACCIONES DE PREVENCIÓN

Art. 19 Al inicio de la relación laboral, educativa o cualquier otra, la UPCH brindará una capacitación en materia de hostigamiento sexual, con la finalidad de sensibilizar sobre la importancia de combatirlo, identificar posibles situaciones y brindar la información sobre los canales de atención de denuncias.

Sin perjuicio de lo anterior, la UPCH desarrollará anualmente actividades sobre prevención del hostigamiento sexual para la comunidad universitaria.

Art. 20 Las personas mencionadas en el Capítulo 2 del Título V del presente Reglamento, recibirán una capacitación anual especializada en materia de hostigamiento sexual, con la finalidad de informar sobre el correcto tratamiento de las víctimas, el desarrollo del procedimiento, y demás aspectos pertinentes.

Art. 21 La UPCH identificará los factores de riesgo en las facultades, dependencias o cualquier otra estancia, en las que se hubiesen desarrollado hechos debidamente comprobados de hostigamiento sexual, con el fin de prevenirlos.

Art. 22 En adición, la UPCH impulsará las siguientes medidas dirigidas a:

- a. Fortalecer espacios que favorezcan las interacciones saludables al interior de la comunidad universitaria.
- b. Fomentar prácticas que fortalezcan la identidad y la autoestima, y promuevan el desarrollo de acciones de prevención ante casos de hostigamiento sexual por parte de los miembros de la comunidad universitaria.
- c. Generar espacios de formación en la comunidad universitaria, sobre la problemática del hostigamiento sexual en el ámbito universitario y sobre la legislación en la materia, tales como charlas o talleres informativos.
- d. Gestionar estrategias para sensibilizar a la comunidad universitaria para la prevención del hostigamiento sexual en el ámbito universitario.
- e. Promover la investigación científica vinculada al hostigamiento sexual con el fin de reforzar las medidas de prevención pertinentes.


TÍTULO III

ATENCIÓN INTEGRAL Y OPORTUNA DE LA VÍCTIMA

CAPITULO 1

AUTORIDAD COMPETENTE

Art. 23 El Comité de Intervención es el competente para emprender las acciones necesarias para el cumplimiento de lo estipulado en los capítulos 2 y 3 de este título.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.06 / 20.05.2020
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	OFICINA UNIVERSITARIA DE ADMISIÓN, MATRÍCULA Y REGISTRO ACADÉMICO Página 8 de 26

CAPITULO 2

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Art. 24 Son medidas de protección todas las que busquen proteger y asegurar el bienestar de la presunta víctima. Estas se otorgan en un plazo no mayor de tres días hábiles de conocidos los hechos que configurarían un supuesto de hostigamiento sexual, Asimismo, se conceden de oficio o a solicitud de parte, considerando los criterios de intensidad, proporcionalidad y necesidad, y se ejecutan de manera inmediata.

Comité de Intervención realizará las coordinaciones respectivas para otorgar a la presunta víctima en el plazo de 3 días hábiles de recibida la denuncia o conocidos los hechos, las medidas de protección que correspondan durante el procedimiento de investigación.

Art. 25 Las medidas estarán vigentes hasta que se emita la resolución que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.

Cuando sea necesario garantizar el bienestar de la víctima con posterioridad al término del procedimiento, el Consejo Integrado de Facultad o el Consejo Universitario, en la resolución que pone fin al procedimiento pueden ampliar o establecer nuevas medidas a su favor.

Art. 26 Las medidas de protección pueden ser:

- a. Rotación o cambio de lugar del/la presunto/a hostigador/a.
- b. Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador/a
- c. Rotación o cambio de lugar de la presunta víctima, siempre que lo haya solicitado.
- d. Impedimento de comunicarse o acercarse a la presunta víctima dentro de la UPCH.
- e. Solicitud al órgano estatal competente para la emisión de una orden de impedimento de acercamiento o proximidad al/la presunto/a hostigado/a o a su entorno familiar, o a entablar algún tipo de comunicación, fuera de la UPCH.
- f. Cualquier otra que cumpla la misma finalidad.


Art. 27 La presunta víctima puede solicitar al Comité de Intervención la sustitución o ampliación de las medidas de protección. La solicitud será admitida según las circunstancias de cada caso, con la debida justificación y cautelando que la decisión sea razonable, proporcional y beneficiosa para la víctima.

Art. 28 El Comité de Intervención podrá dictar medidas de protección a favor de los testigos cuando ello resulte estrictamente necesario para garantizar su colaboración en la investigación.

CAPITULO 3

ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA

Art. 29 El Comité de Intervención en un plazo no mayor a un día hábil de recibida la denuncia de hostigamiento sexual, se pone a disposición de la presunta víctima los canales de atención médica, física y mental o psicológica con los que cuente la UPCH. De no contar con dichos

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.06 / 20.05.2020
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	OFICINA UNIVERSITARIA DE ADMISIÓN, MATRÍCULA Y REGISTRO ACADÉMICO Página 9 de 26

servicios, a que se le derivarán a los servicios públicos o privados de salud a los que pueda acudir.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y COMITÉ A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN

- Art. 30 Las autoridades y órganos de la UPCH que intervienen en el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual, son las siguientes:
- a. El Comité de Intervención
 - b. Comité Instructor
 - c. Decano o Director de la EPGVAC
 - d. Consejo Integrado de las Facultades o Consejo Directivo de la EPGVAC
 - e. Consejo Universitario

Su conformación de los miembros mencionados en los literales a) y b) se encuentra regulada en el “Procedimiento Interno de Conformación del Comité de Intervención y del Comité Instructor del procedimiento frente al Hostigamiento Sexual del Ámbito Universitario” (Anexo 1).

TÍTULO V

PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA


CAPITULO 1

GENERALIDADES

- Art. 31 Para la atención de denuncias por hostigamiento sexual en la comunidad universitaria y la imposición de sanciones, de corresponder, aplicará el procedimiento de investigación y sanción que se detalla en los capítulos 3 y 4 del presente título.

La finalidad de este Procedimiento es determinar la configuración de un acto de hostigamiento sexual, para sancionar a la persona responsable, proteger a la víctima y, de este modo, constituirse en una herramienta de prevención que desincentive la ejecución de estos actos en el futuro.

- Art. 32 Las fases del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria son las siguientes:
- a. Investigación preliminar
 - b. Procedimiento administrativo disciplinario: (i) etapa de investigación; y (ii) etapa sancionadora.
- Art. 33 El Procedimiento instaurado por la UPCH garantiza una investigación reservada, confidencial, imparcial, celeridad y eficaz.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.06 / 20.05.2020
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	OFICINA UNIVERSITARIA DE ADMISIÓN, MATRÍCULA Y REGISTRO ACADÉMICO Página 10 de 26

La desvinculación del presunto/a hostigador/a o de la presunta víctima, no exime a la UPCH a iniciar o continuar las investigaciones correspondientes y, de ser el caso, de imponer las sanciones respectivas.

Art. 34 Las denuncias de hostigamiento sexual se tramitan conforme a lo regulado en las *Normas y procedimiento para la prevención y sanción del hostigamiento sexual en la Universidad Peruana Cayetano Heredia – Personal administrativo* cuando la presunta víctima esté comprendida en los alcances de este Reglamento y el/la presunto/a hostigador/a sea:

- a. Personal no docente sujeto al régimen laboral de la actividad privada.
- b. Beneficiarios de modalidades formativas laborales.
- c. Personal desplazado o destacado a las instalaciones de la UPCH por empresas de intermediación y/o tercerización.

En tales casos las autoridades competentes son la Dirección Administrativa de Personal y el Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual del ámbito laboral privado.

Por su lado, las denuncias de hostigamiento sexual se tramitan conforme a lo regulado en el presente Reglamento cuando, con independencia del régimen al que pertenezca la presunta víctima, el/la presunto/a hostigador/a sea uno/a de los señalados en el artículo 8 de este Reglamento.

CAPITULO 2

AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 35 El Comité de Intervención tiene las siguientes competencias:


- a. Recibir las denuncias sobre hostigamiento sexual o iniciar de oficio el procedimiento cuando tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual.
- b. Lidera la etapa de evaluación preliminar de la denuncia presentada, cuya duración es de quince días calendario como máximo. Dentro de este plazo, dicta su informe de precalificación.

Art. 36 El Comité Instructor del procedimiento es la autoridad competente para liderar la etapa de investigación en el procedimiento administrativo disciplinario.

Art. 37 El/la Decano/a o el Director de la EPGVAC, recibe el Informe de Investigación que emita el Comité Instructor, lo remite al presunto/a hostigador/a y a la presunta víctima para que presenten sus descargos en un plazo máximo de tres días calendario, y convoca al Consejo Integrado de las Facultades, o el Consejo Directivo de la EPVAC.

Art. 38 El Consejo Integrado de las Facultades, o el Consejo Directivo de la EPGVAC es competente para resolver el caso en el plazo máximo de diez días calendario desde que conoce el informe del Comité Instructor.

Art. 39 El Consejo Universitario es competente para conocer y resolver como segunda instancia, en vía de apelación, lo resuelto por el Consejo Integrado de las Facultades o Consejo Directivo de la EPGVAC respecto de la denuncia de hostigamiento sexual presentada.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.06 / 20.05.2020
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	OFICINA UNIVERSITARIA DE ADMISIÓN, MATRÍCULA Y REGISTRO ACADÉMICO Página 11 de 26

CAPÍTULO 3

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Sub Capítulo 1: Inicio del procedimiento

Art. 40 La presunta víctima o un tercero que conozca sobre presuntos hechos de hostigamiento sexual, puede interponer una denuncia, de forma verbal o escrita, al Comité de Intervención, a través de la Defensoría Universitaria, cualquiera sea la condición o cargo del/la presunto/a hostigador/a.

El Comité de Intervención trasladará la denuncia a la Dirección Administrativa de Personal, cuando el/la presunto/a hostigador/a sea:

- a. Personal no docente sujeto al régimen laboral de la actividad privada.
- b. Beneficiarios de modalidades formativas laborales.
- c. Personal desplazado o destacado a las instalaciones de la UPCH por empresas de intermediación y/o tercerización.

Art. 41 Si la denuncia se interpone ante otras autoridades de la UPCH, tales como, Decano, Vicedecano, Director de la EPGVAC, Director de Escuela Profesional, Jefe de Carrara, Jefe de Departamento, Director de la Unidad de Formación Básica Integral o Docentes, éstas orientaran al quejoso/a para que se presente ante el Comité de Intervención para formalizar la denuncia.


Art. 42 Para la interposición de la denuncia, se utilizará el formato de denuncia que se adjunta al presente Reglamento (Anexo 2). En cualquier caso, la información mínima que se requiere para una adecuada investigación es la siguiente:

- a. Datos del/la quejoso/a o denunciante.
- b. Datos del/la quejado/a o denunciado/a, de contar con dicha información.
- c. Detalle sobre los hechos objeto de presunto hostigamiento sexual.
- d. Medios probatorios respectivos, de corresponder.

Art. 43 Cuando la persona denunciada no mantenga vínculo de cualquier índole con la UPCH, el Comité de Intervención brindará a la presunta víctima la orientación pertinente y de ser el caso, le brindará el apoyo psicológico que pudiera corresponder.

Art. 44 El Comité de Intervención está obligado a iniciar de oficio el procedimiento cuando tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información, que involucren a uno o más miembros de la comunidad universitaria.

Art. 45 En un plazo máximo de un día hábil de recibida la denuncia, el Comité de Intervención pone a disposición de la presunta víctima los canales de atención médica y psicológica, señalados en el Capítulo 3 del Título III del presente Reglamento. El informe que se emite como resultado de la atención médica y psicológica, es incorporado al procedimiento y considerado medio probatorio, solo si la presunta víctima lo autoriza.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.06 / 20.05.2020
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	OFICINA UNIVERSITARIA DE ADMISIÓN, MATRÍCULA Y REGISTRO ACADÉMICO Página 12 de 26

Art. 46 De ser pertinente, el Comité de Intervención, otorga a la presunta víctima las medidas de protección reguladas en el Capítulo 2 del Título III del presente Reglamento a la brevedad y en un plazo no mayor a tres días hábiles de conocidos los hechos.

Sin perjuicio de las medidas de protección dictadas, la UPCH, a través del órgano competente, separa preventivamente a el/la quejado/a o denunciado/a, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en caso se trate de un docente.

Sub Capítulo 2: Descargos de la denuncia

Art. 47 El Comité de Intervención traslada la denuncia al/la presunto/a hostigador/a, dentro del plazo de veinticuatro horas de recibida, más el término de la distancia cuando corresponda, y le otorga el plazo de 3 días hábiles para que presente sus descargos. Los descargos pueden presentarse acompañados de los medios probatorios que se consideren pertinentes.

Sub Capítulo 3: Informe de precalificación

Art. 48 En un plazo no mayor a 15 días calendario de recibida la denuncia, el Comité de Intervención emite un informe de precalificación que contiene la evaluación preliminar sobre el caso de hostigamiento sexual objeto de denuncia y lo deriva al Comité Instructor.

Art. 49 El informe de pre calificación contiene lo siguiente:

- a. La descripción de los hechos,
- b. La valoración de las pruebas ofrecidas o recabadas, y
- c. La recomendación de sanción aplicable al/la quejado/a o denunciado/a o archivamiento, según corresponda.

Art. 50 el Comité de Intervención formula recomendaciones para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual, cuando resulte aplicable, las que serán enviadas a la instancia competente.

Art. 51 El Comité de Intervención traslada su Informe al Comité Instructor regulado en el artículo 37 del presente Reglamento, en el plazo de un día hábil de haberlo emitido.

CAPÍTULO 4

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO


Sub Capítulo 1: Investigación

Art. 52 En un plazo máximo de 15 días calendario de recibido el informe de pre calificación del Comité de Intervención, el Comité Instructor investiga y emite un informe con las conclusiones de la investigación de los hechos materia de denuncia.

Dentro de dicho plazo, el Comité Instructor otorga al/la presunto/a hostigador/a el plazo de 3 días hábiles para que formule sus descargos y presente los medios probatorios que considere convenientes.

Art. 53 El informe a cargo del Comité Instructor contiene lo siguiente:

- a. La descripción de los hechos,
- b. La valoración de las pruebas ofrecidas o recabadas, y

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.06 / 20.05.2020
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	OFICINA UNIVERSITARIA DE ADMISIÓN, MATRÍCULA Y REGISTRO ACADÉMICO Página 13 de 26

- c. La propuesta de sanción o archivamiento debidamente motivada y
- d. La recomendación de medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual.

El informe con las conclusiones de la investigación es derivado al/la Decano/a de la Facultad, al Director de la EPGVAC o a quien haga sus veces en el plazo máximo de un día hábil de emitido.

Art. 54 En la investigación se actuarán todos los medios probatorios ofrecidos por las partes, así como los que de oficio considere el Comité Instructor y que tengan por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza. En las diligencias requeridas únicamente participaran el/la presunto/a hostigado/a y la presunta víctima. Los menores de edad acudirán con sus padres o apoderados.

Cuando la denuncia hubiese sido interpuesta por un tercero, las investigaciones emprendidas por el Comité Instructor respetarán la decisión de la presunta víctima a guardar silencio en relación a los hechos denunciados.

Art. 55 El Comité Instructor podrá realizar confrontaciones o careos entre las partes, siempre que sea solicitada por la presunta víctima y la contraparte hubiese aceptado.

Sub Capítulo 2: Sanción o archivamiento

Art. 56 Una vez recibido el informe del Comité Instructor, el/la Decano/a realiza las siguientes acciones:

- a. Convoca al Consejo Integrado de Facultades y pone en su conocimiento el informe con las conclusiones de la investigación.
- b. Traslada el informe del Comité Instructor al/la presunto/a hostigador/a y a la presunta víctima, y les otorga el plazo de 3 días hábiles para que de considerarlo pertinente presenten sus alegatos.


Art. 57 El Consejo Integrado de Facultades o el Consejo Directivo de la EPGVAC resuelve el caso en el plazo máximo de 10 días calendario contados desde que toma conocimiento del informe, considerando el informe y, de ser el caso, los alegatos presentados por el/la presunto/a hostigador/a y/o la presunta víctima.

El informe del Comité Instructor no es vinculante, de modo que el Consejo Integrado de las Facultades o el Consejo Directivo de la EPGVAC puede adoptar una decisión distinta, de estimarlo conveniente, y siempre que se expongan los fundamentos de su decisión.

La resolución final también contiene otras medidas temporales a favor de la víctima con la finalidad de garantizar su bienestar, así como medidas que resulten necesarias para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual.

Art. 58 El Consejo Integrado de las Facultades o el Consejo Directivo de la EPGVAC impone la sanción correspondiente al/la hostigador/a. Las sanciones son determinadas en función al marco normativo que resulte aplicable al régimen laboral o contractual o académico al cual se encuentra sujeta/o el/la hostigador/a, de conformidad con el Estatuto y la normativa interna de la universidad.

Art. 59 El Consejo Integrado de las Facultades o el Consejo Directivo de la EPGVAC notificará su decisión a las partes en un plazo no mayor a 5 días útiles, contados desde que se resuelve

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.06 / 20.05.2020
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	OFICINA UNIVERSITARIA DE ADMISIÓN, MATRÍCULA Y REGISTRO ACADÉMICO Página 14 de 26

el caso. Esta decisión será comunicada también al Consejo Universitario y a la Dirección General de Administración, respectivamente.

Art. 60 La desvinculación del/de la quejado/a o denunciado/a o de la presunta víctima con la universidad, antes o después del inicio de la investigación no exime del inicio o continuación de la investigación y de la imposición de la posible sanción.

Sub Capítulo 3: Apelación

Art. 61 Contra la Resolución del Consejo Integrado de las Facultades y la EPVAC, cualquiera de las partes puede interponer recurso de apelación, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el que será resuelto por el Consejo Universitario. El recurso se interpone ante el propio Consejo Integrado de las Facultades o el Consejo Directivo de la EPGVAC, según corresponda, quién lo eleva al Consejo Universitario, adjuntando la resolución final, el informe del Comité Instructor y el informe de precalificación.

El Consejo Universitario resuelve la apelación, en el plazo máximo de quince días calendario.

Art. 62 El procedimiento concluye cuando la Resolución del Consejo Integrado de las Facultades haya quedado consentida o cuando se notifique la Resolución del Consejo Universitario que resuelve en última instancia el recurso de apelación.

TÍTULO VI

SANCIONES APLICABLES

Art. 63 Si el/la hostigador/a es personal docente, será sancionado/a de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria, la Legislación laboral pertinente, el Estatuto, el Reglamento de Personal Académico Docente y su Manual de Procedimientos, y otros reglamentos que sean aplicables.

Si el/la hostigador/a es personal no docente, será sancionado/a de acuerdo con la “Política Interna de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual” aplicable al ámbito laboral privado y el Reglamento Interno de Trabajo de la UPCH.


Art. 64 Si el/la hostigador/a es estudiante, será sancionado/a de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria, el Reglamento Disciplinario para Estudiantes y Graduados; y otros reglamentos que sean aplicables.

TÍTULO VII

FALSA DENUNCIA

Art. 65 La denuncia de hostigamiento sexual declarada infundada por Resolución firme, faculta a la persona a quien se le imputaron los hechos falsos o no probados, a interponer las acciones judiciales correspondientes en contra de la falsa víctima.

Art. 66 La UPCH no tomará ninguna represalia contra del/a quejoso/a que presenta una denuncia de hostigamiento sexual de buena fe, incluso si la misma no puede ser probada. Sin embargo, la UPCH podrá imponer las sanciones correspondientes a las personas que de mala fe hubiesen interpuesto denuncias de hostigamiento sexual (por ejemplo, falseando

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.06 / 20.05.2020
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	OFICINA UNIVERSITARIA DE ADMISIÓN, MATRÍCULA Y REGISTRO ACADÉMICO Página 15 de 26

hechos o documentos), con el deliberado propósito de afectar a una persona inocente de los cargos que se le imputan.

TÍTULO VIII

FORMALIDADES COMPLEMENTARIAS

- Art. 67 Semestralmente, la UPCH, reportará a la SUNEDU la relación de denuncias recibidas, las medidas adoptadas y el estado de los procedimientos.
- Art. 68 Anualmente, la UPCH reportará a la SUNEDU los resultados de la evaluación y del diagnóstico que se regulan en el Capítulo 2 del presente Reglamento.
- Art. 69 La UPCH remitirá a las Autoridades respectivas las comunicaciones y reportes que, de acuerdo a la legislación vigente, le corresponda realizar.
- Art. 70 En el caso de los investigadores sancionados por hostigamiento sexual adicionalmente la Universidad notificará a la instancia correspondiente.


TÍTULO IX

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia cuando se conforme el Comité de Intervención y el Comité de Instrucción.

SEGUNDA.- El presente Reglamento será publicado en la página web de la Universidad y se pondrá en conocimiento del personal docente, estudiantes y personal no docente, mediante el correo electrónico institucional.

TERCERA.- Todo aquello que no hubiere sido previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.06 / 20.05.2020
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	OFICINA UNIVERSITARIA DE ADMISIÓN, MATRÍCULA Y REGISTRO ACADÉMICO Página 16 de 26

ANEXO 1 - PROCEDIMIENTO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE INTERVENCIÓN Y DEL COMITÉ INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO

1. Introducción

El Procedimiento de Conformación del Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual (en adelante Comité de Intervención) y del Comité Instructor del Procedimiento (en adelante Comité Instructor) se expide en cumplimiento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual; y de los artículos 14.2, 48 y la 12° Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y del artículo 4 de la Resolución Viceministerial N° 294-2019-MINEDU.

LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA (en adelante, la UPCH) establece este Procedimiento para regular la conformación y funcionamiento del Comité de Intervención, y del Comité Instructor. Se describe el procedimiento para designar a los miembros titulares y suplentes, el plazo de su mandato, los requisitos que deben cumplir; entre otros aspectos.

2. Del Comité de Intervención


El Comité de Intervención realiza la evaluación preliminar al procedimiento administrativo de investigación y sanción de todas las quejas o denuncias que reporten la presunta existencia de actos de hostigamiento sexual en el ámbito universitario, y que involucren:

- a) Personal docente, autoridades, funcionarios/as y demás personal sujeto a la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- b) Estudiantes, graduados/as, egresados/as y ex alumnas/os de la UPCH.

2.1. Funciones

Las funciones del Comité de Intervención son:

- a) Recibir las denuncias sobre hostigamiento sexual.
- b) Iniciar el procedimiento de oficio cuando tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información, siempre que éstas gocen de credibilidad.
- c) Informar los hechos ocurridos a los padres, madres, tutores/as o responsables de la presunta víctima de hostigamiento sexual, cuando se trata de menores de edad.
- d) Poner a disposición de la presunta víctima en el plazo de 1 día hábil de recibida la queja o conocidos los hechos, los canales de atención médica, física y psicológica con los que cuenta la UPCH. De no contar con dichos servicios, la derivará a los servicios públicos o privados de salud a los que pueda acudir.
- e) Otorgar a la presunta víctima en el plazo de 3 días hábiles de recibida la denuncia o conocidos los hechos, las medidas de protección que correspondan durante el procedimiento de investigación.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.06 / 20.05.2020
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	OFICINA UNIVERSITARIA DE ADMISIÓN, MATRÍCULA Y REGISTRO ACADÉMICO Página 17 de 26

- f) Poner en conocimiento del/a presunto/a hostigador/a los hechos imputados y otorgarle el plazo de tres días hábiles para que presente sus descargos.
- g) Emitir un informe de precalificación con la evaluación preliminar, y remitirlo al Comité Instructor encargado de la etapa de investigación, en un plazo no mayor de 15 días calendario de recibida la denuncia.
- h) Formular recomendaciones para evitar nuevos actos de hostigamiento sexual, cuando ello resulte aplicable.
- i) Realizar el seguimiento del trámite de la denuncia y permanece vigilante durante su desarrollo, pudiendo presentar quejas por irregularidades o incumplimiento de todo el procedimiento.

2.2. Composición

El Comité de Intervención está compuesto por representantes de la UPCH y por representantes de los estudiantes, en igualdad de número. En ambos casos se garantiza la paridad de género

El Comité de Intervención tiene 4 miembros titulares y 4 miembros suplentes.


- a) Miembros titulares: Estos asumen sus funciones desde la instalación del Comité de Intervención.
 - Dos representantes de la UPCH,
 - Un docente o autoridad designado por el Consejo Universitario
 - El/la defensor/a universitario/a.
 - Dos representantes de estudiantes, elegidos por la Asociación de Estudiantes Cayetano Heredia (AECH).
- b) Miembros suplentes: Son los que asumen temporalmente sus funciones debido a la ausencia, abstención o recusación del miembro titular o del miembro suplente que le preceda, o permanentemente las funciones de un miembro titular, cuando este último haya sido vacado.
 - Un docente o autoridad designado por el Consejo Universitario
 - El/la accesitario/o de/la Defensor/a Universitario/a
 - Dos estudiantes, elegidos por la AECH

El reemplazo temporal o permanente de los miembros titulares por suplentes no alterará la paridad de género.

En caso que el Comité de intervención no se haya podido conformar, por falta de representantes de los estudiantes, la Defensoría Universitaria asume sus funciones por el plazo máximo de un año, dentro del cual se debe volver a realizar la convocatoria correspondiente.

2.3. Elección de los representantes de estudiantes

- a) La Presidencia de AECH en sesión con la Junta de Presidentes de los Centros de Estudiantes, convocará a elecciones de estudiantes para seleccionar a los miembros ante el Comité de Intervención. Se solicitará a cada presidente de los Centros de Estudiantes que proponga a dos

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.06 / 20.05.2020
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	OFICINA UNIVERSITARIA DE ADMISIÓN, MATRÍCULA Y REGISTRO ACADÉMICO Página 18 de 26

candidatos del sexo femenino y a dos del sexo masculino como postulantes para la elección, para ello se dará un plazo máximo de 10 días calendario.

- b) Cumplido el plazo, la Presidencia de AECH convocará a una sesión con la Junta de Presidentes, en la que cada Centro de Estudiantes presentará de manera verbal a los postulantes propuestos y expondrán sobre el grado de interés en integrar el comité de intervención y sobre el nivel de conocimientos en el tema.
- c) Con los candidatos presentados se elaborará un listado de postulantes del sexo femenino y otro del sexo masculino. Luego se procederá a la votación de todos los miembros presentes. Los dos postulantes de sexo masculino y femenino con más votos, serán elegidos como representantes en el comité de intervención. Se respetará el orden jerárquico según la cantidad de votos que obtuvieron, para determinar los miembros titulares y los miembros suplentes.
- d) Finalmente, se emitirá el acta de la sesión con los resultados de la votación y será enviada a la jefatura de la Oficina de Bienestar Universitario (OUBU) quien lo pondrá en conocimiento del Consejo Universitario.

3. Del Comité Instructor


Es el órgano competente para llevar a cabo la etapa de investigación en el procedimiento administrativo disciplinario en base al informe de precalificación emitido por el Comité de Intervención en los casos de hostigamiento sexual que involucren:

- a) Personal docente, autoridades, funcionarios/as y demás personal sujeto a la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- b) Estudiantes, graduados/as, egresados/as y ex alumnas/os de la UPCH.

3.1. Funciones

Las funciones del Comité Instructor son las siguientes:

- a) Investigar y emitir un informe con las conclusiones de la investigación a partir del informe de precalificación del Comité de Intervención un plazo máximo de 15 días calendario.
- b) Solicitar al/la presunto/a hostigador/a su descargo, otorgándole un plazo máximo de tres días hábiles.
- c) Elaborar el informe con las conclusiones del caso, que debe contener:
 - (i) La descripción de los hechos,
 - (ii) La valoración de las pruebas ofrecidas o recabadas, y
 - (iii) La propuesta de sanción o archivamiento debidamente motivada y
 - (iv) La recomendación de medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual.
- d) Realizar confrontaciones o careos entre las partes si fuera pertinente para el caso.
- e) Remitir al/la Decano/a de la facultad el informe con las conclusiones en un plazo máximo de un día hábil.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.06 / 20.05.2020
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	OFICINA UNIVERSITARIA DE ADMISIÓN, MATRÍCULA Y REGISTRO ACADÉMICO Página 19 de 26

3.2. Miembros del Comité Instructor

- a) Miembros titulares: El Comité Instructor tiene 3 miembros titulares. Estos asumen sus funciones desde su instalación.

Están distribuidos de la siguiente manera:

- Dos docentes o Autoridades representantes de la UPCH designado por el Consejo Universitario
- El Director de Escuela Profesional, el Jefe de la Unidad del Posgrado de Facultad, o el representante de la EPGVAC designado por el Consejo Directivo, según donde pertenezca el denunciado.

- b) Miembros suplentes del Comité Instructor: Son los que asumen temporalmente sus funciones debido a la ausencia, abstención o recusación del miembro titular o del miembro suplente que le preceda, o permanentemente las funciones de un miembro titular, cuando este último haya sido vacado.

Están distribuidos de la siguiente manera:


- Dos docentes o autoridades, designados por el Consejo Universitario que también determina el orden de prelación entre los suplentes.
- Para el caso del Director de Escuela Profesional o el Jefe de la Unidad del Postgrado de la respectiva facultad será reemplazado por el Jefe del Departamento al que pertenece el denunciado. Si el denunciado es un estudiante, el reemplazante será un Jefe de Departamento que designe el Decano de la facultad a la que pertenece.

4. Plazo de mandato para el Comité de Intervención y para el Comité Instructor

- a) El plazo del mandato tanto para el Comité de Intervención como para el Comité Instructor será de 2 años, pudiendo ser ratificados o en el caso de los estudiantes, ser reelegidos.
- b) Todos los miembros titulares y suplentes están sujetos al mismo plazo de mandato.
- c) El tercer miembro del Comité de Instrucción variará según la procedencia del denunciado.

4.1. Obligaciones de los miembros del Comité de Intervención y del Comité Instructor


- a) Asistir puntualmente a las reuniones, diligencias y/o capacitaciones programadas.
- b) Mantener bajo estricta confidencialidad la información que conozcan en el ejercicio de sus funciones.
- c) Realizar las actuaciones necesarias para la evaluación preliminar (recaudación de medios, valoración, entre otros) según las instrucciones brindadas en capacitaciones, entrenamientos, entre otros.
- d) Ejecutar sus funciones con eficiencia, diligencia, respeto, honestidad, buena fe, imparcialidad y, sobre todo, optimizando el tiempo destinado a las actuaciones de investigación.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.06 / 20.05.2020
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	OFICINA UNIVERSITARIA DE ADMISIÓN, MATRÍCULA Y REGISTRO ACADÉMICO Página 20 de 26

- e) Cautelar que sus responsabilidades y obligaciones como miembro de la comunidad universitaria, cualquiera fuese su vinculación, no se vean afectadas por el cumplimiento de sus funciones como miembro del Comité de Intervención e Instructor.
- f) No exponer a la presunta víctima a situaciones de revictimización, como la declaración reiterativa de los hechos, careos o cuestionamientos a su conducta o su vida personal, entre otros.
- g) Tratar por igual a la presunta víctima y al presunto hostigador.
- h) Comunicarse con la presunta víctima y con el presunto hostigador por los medios formalmente establecidos para ello.
- i) Archivar en el expediente físico y/o virtual, todos los documentos y demás medios que se aporten, obtengan o generen en el curso del procedimiento de evaluación preliminar, y que obren en su poder.
- j) Expresar motivadamente su posición en relación a los hechos que se investigan. Asimismo, emitir por escrito su voto en discordia.
- k) Solicitar asesoría técnica al equipo legal de la UPCH, cuando lo consideren conveniente.
- l) Informar oportunamente al Presidente del Comité de Intervención o al presidente del Comité Instructor si incurre en alguna de las causales de abstención previstas en el numeral 4.3 del presente Procedimiento.

4.2. Requisitos para ser miembro del Comité de Intervención y del Comité Instructor:

- a) Tener vínculo vigente con la UPCH.
- b) No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales.
- c) No haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- d) Contar con formación en temas de género y/o derechos humanos.
- e) En adición a los previamente señalados, los representantes de los/las estudiantes ante el Comité de Intervención cumplirán con lo siguiente:
 - Ser estudiante de la UPCH y contar con matrícula vigente.
 - No estar matriculado/a ni en el primer ni en el último año de estudios.
 - Tener 18 años de edad como mínimo.
 - De preferencia, tener conocimientos o formación en temas de prevención y acción en materia de hostigamiento sexual.


 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.06 / 20.05.2020
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	OFICINA UNIVERSITARIA DE ADMISIÓN, MATRÍCULA Y REGISTRO ACADÉMICO Página 21 de 26

4.3. Causales de abstención en el procedimiento de investigación

- a) Los miembros del Comité de Intervención y del Comité Instructor se abstienen de participar en el procedimiento de evaluación preliminar cuando incurran en alguna de las siguientes causales:
- Ser quejado como presunto/a hostigador/a.
 - Ser cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la presunta víctima y/o con el/la presunto/a hostigador/a.
 - Tener amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses con la presunta víctima y/o con el/la presunto/a hostigador/a.
 - Mantener alguna relación de afinidad y/o similar con la presunta víctima y/o con el/la presunto/a hostigador/a, que pueda constituir un conflicto de intereses.
- b) El miembro inmerso en alguna de las causales previamente señaladas lo informará inmediatamente al Presidente del Comité de Intervención o al presidente del Comité Instructor según corresponda. Si fuese cualquiera de los presidentes el que estuviese inmerso en esta situación, lo informará al Consejo Universitario.
- c) De haberse omitido la comunicación antes señalada, la actuación de tales miembros no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido, salvo cuando resulte evidente la parcialidad o arbitrariedad.
- d) El miembro que debido a la abstención sea apartado del Comité de Intervención, o de Instrucción no deberá obstruir, dilatar ni obstaculizar sus actuaciones.

4.4. Recusación de miembros del Comité de Intervención y Comité Instructor

- a) Pueden presentar una recusación contra cualquiera de los miembros del Comité de Intervención y del Comité Instructor: la presunta víctima, el/la presunto/a hostigador/a, y/o cualquier otro miembro del Comité de Intervención o del Comité Instructor.
- b) La recusación procede cuando se comprueba que el miembro está inmerso en alguna de las causales señaladas en el literal a) del numeral previo, y sea manifiesto que ello configura un conflicto de intereses que pone en riesgo su imparcialidad.
- c) La recusación la resuelve el Presidente del Comité de Intervención o el Presidente del Comité Instructor, según corresponda. Cuando la recusación es contra cualquiera de los presidentes, la resuelve el Consejo Universitario. En ambos casos, la decisión es definitiva.
- d) La recusación declarada fundada determina la abstención inmediata del miembro recusado.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.06 / 20.05.2020
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	OFICINA UNIVERSITARIA DE ADMISIÓN, MATRÍCULA Y REGISTRO ACADÉMICO Página 22 de 26

4.5. Causales de vacancia

Son causales de vacancia:

- a) La pérdida de cualquiera de los requisitos señalados en este Procedimiento para ser miembro del Comité de Intervención y del Comité Instructor.
- b) Haber sido sancionado disciplinariamente por violar el deber de confidencialidad como miembro del Comité de Intervención o del Comité Instructor.
- c) Inasistencia injustificada a 3 sesiones consecutivas o a 4 alternadas, en el lapso de su vigencia.
- d) Enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo.

5. Funcionamiento del Comité de Intervención y del Comité Instructor

5.1. Instalación

Una vez designados y elegidos los miembros titulares y suplentes del Comité de Intervención y del Comité Instructor, se procede con su instalación. Se dejará constancia de este acto en un acta del Comité que corresponda

En este acto se resuelven los siguientes puntos:

- a) Nombramiento del Secretario del Comité que corresponda.
- b) Firma de acuerdos de compromiso de confidencialidad y reserva.
- c) Otros temas que los miembros propongan tratar.
- d) Se hará entrega del presente Procedimiento, del Reglamento para la Prevención e Intervención del Hostigamiento Sexual para Docentes, Estudiantes y Egresados, de la legislación vigente en materia de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y de cualquier otro documento que disponga la UPCH.

La instalación del Comité de Intervención se informará a toda la comunidad universitaria así como el cese en sus funciones de la actual Comisión Especial Permanente de intervención frente al Hostigamiento Sexual (CEPIHS).


5.2. Estructura

Tanto el Comité de Intervención como el Comité Instructor tienen los siguientes miembros:

- a) Presidente

El representante de la UPCH con mayor jerarquía presidirá el Comité de Intervención y el Comité Instructor. El Presidente tiene las siguientes funciones:

- Enviar al presunto hostigador la comunicación en la que se le otorga el plazo de tres días hábiles para que presente sus descargos.
- Dirigir las actuaciones del Comité de Intervención o del Comité Instructor en forma dinámica y eficiente.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.06 / 20.05.2020
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	OFICINA UNIVERSITARIA DE ADMISIÓN, MATRÍCULA Y REGISTRO ACADÉMICO Página 23 de 26

- Dirigir las deliberaciones según criterios de razonabilidad, conforme a las cuales regulará las intervenciones de los miembros y la duración de las mismas.
- Efectuar comunicaciones en nombre del Comité de Intervención o del Comité Instructor a la UPCH, cuando sea necesario.
- Resolver de manera definitiva las recusaciones que se presenten contra algún otro miembro del Comité de Intervención o del Comité Instructor, según corresponda.
- Cumplir y hacer cumplir a los miembros del Comité de Intervención y del Comité Instructor el presente Procedimiento, la Política y la legislación en materia de prevención y sanción del hostigamiento sexual.
- El presidente del comité de instrucción debe asistir al CIF o al Consejo Directivo de la EPGVAC, según corresponda a solicitud del mismo, para hacer la presentación del Informe de Instrucción

b) Secretario

Tanto el Comité de Intervención como el Comité Instructor deberán elegir entre sus miembros a un Secretario. La elección se adopta por mayoría simple.


Tiene las siguientes funciones:

- Apoyar al Presidente en todos los trámites, comunicaciones y/o demás actividades que deban efectuarse.
- Gestionar las citaciones de cada una de las partes involucradas en las quejas y de los testigos, con el fin de recabar sus declaraciones (coordinar los permisos respectivos, los ambientes en que se realizarán las entrevistas, la persona que recabará el testimonio, y demás aspectos logísticos).
- Llevar el archivo de todos los documentos y demás medios que se aporten, obtengan o generen en el curso del procedimiento de investigación.
- Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las reuniones.
- Enviar el informe de calificación preliminar emitido por el Comité de Intervención al Comité instructor del procedimiento disciplinario (secretario del Comité de Intervención)
- Enviar el informe con las conclusiones del Comité Instructor al Decano o Director de la EPGVAC (secretario del Comité Instructor).

5.3. Sesiones

a) Periodicidad

- El Comité de Intervención sesionará cada vez que se presente una queja sobre presuntos actos de hostigamiento sexual, que deba someterse a investigación.
- El Comité Instructor sesionará cada vez reciba el informe de calificación preliminar del Comité de Intervención.
- Por decisión del Presidente, las sesiones podrán ser virtuales o presenciales.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.06 / 20.05.2020
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	OFICINA UNIVERSITARIA DE ADMISIÓN, MATRÍCULA Y REGISTRO ACADÉMICO Página 24 de 26

b) Quórum

- El Presidente realizará como máximo 2 convocatorias a las reuniones:
 - a. En primera convocatoria, el Comité de Intervención y el Comité Instructor sesionará con la mitad más uno de sus miembros.
 - b. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de al menos 2 de los miembros.

c) Actas

- Por cada reunión se prepara un acta que recoge la fecha, lugar de reunión y los asuntos tratados, la que es debidamente suscrita por los miembros que participaron.
- Las actas serán elaboradas y custodiadas de manera confidencial por el Secretario y serán de libre consulta para los miembros.

d) Acuerdos

- Los acuerdos se adoptan por mayoría simple.
- El voto dirimente corresponde al presidente del comité
- El miembro que no esté de acuerdo con la posición adoptada, deberá emitir un voto en discordia, debidamente fundamentado y sustentado, para que su voto se considere “en contra”. De lo contrario, su voto será considerado como “abstención”.

5.4. Recursos


- a) La UPCH garantiza un espacio físico para las reuniones y demás diligencias tanto del Comité de Intervención como del Comité Instructor, así como para el manejo reservado de la documentación.
- b) El Comité de Intervención mantendrá a disposición de quien corresponda, una dirección de correo electrónico y/o línea telefónica, a través de cualquiera de los cuales se podrá entrar en contacto con él.
- c) Estos datos de contacto estarán presentes en todas las comunicaciones de interés para quien corresponda.

6. Disposiciones finales

Este Procedimiento puede modificarse periódicamente de acuerdo con las necesidades y los nuevos mecanismos de seguimiento y protección, así como modificaciones normativas aplicables.

Cualquier situación no prevista en el presente documento será resuelta por el presidente del Comité de Intervención o Instrucción, según corresponda.

* * * * *

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.06 / 20.05.2020
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	OFICINA UNIVERSITARIA DE ADMISIÓN, MATRÍCULA Y REGISTRO ACADÉMICO Página 25 de 26

ANEXO 2 - FORMATO DE QUEJA O DENUNCIA POR PRESUNTO HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UPCH

1. DATOS DEL/LA QUEJOSO(A) O DENUNCIANTE

Condición del quejoso(a) o denunciante

(Marcar con X)

Estudiante Docente Tercero
 Egresado P.Administrativo

Nombres y apellidos

DNI/CE Teléfono/celular

Domicilio

Correo electrónico

Facultad y carrera o dependencia

2. DATOS DEL/LA QUEJADO(A) O DENUNCIADO(A)

Quejado(a) o denunciado(a) 1

(Marcar con X)

Estudiante Docente
 P.Administrativo Egresado

Nombres y Apellidos

Facultad y carrera o dependencia

Quejado(a) o denunciado(a) 2

(Marcar con X)

Estudiante Docente
 P.Administrativo Egresado

Nombres y Apellidos

Facultad y carrera o dependencia


Quejado(a) o denunciado(a) 3

(Marcar con X)

Estudiante Docente
 P.Administrativo Egresado

Nombres y Apellidos

Facultad y carrera o dependencia

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.01.06 / 20.05.2020
	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	OFICINA UNIVERSITARIA DE ADMISIÓN, MATRÍCULA Y REGISTRO ACADÉMICO Página 26 de 26

3. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DE PRESUNTO HOSTIGAMIENTO SEXUAL

3.1. Descripción detallada de los hechos (incluir lugares, fechas, horarios entre otros)

3.2. Medios probatorios

Testigo 1

Nombres y apellidos

Teléfono/celular Correo

Testigo 2

Nombres y apellidos

Teléfono/celular Correo

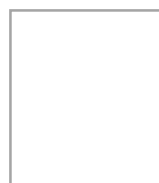
Testigo 3

Nombres y apellidos

Teléfono/celular Correo

Instrumentos o documentación que se adjunta:

Firma



Huella digital